

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6641

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en quetermino la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 26 y 27 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Llamados por Real decreto, fecha 10 del mes actual, los soldados de la Reserva activa que sean necesarios para reforzar la guarnición de Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio á quienes afecte dicha disposición se les reserven los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á ocuparlos tan pronto como cesen las circunstancias que exigen su incorporación á filas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

FIGUEROA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 10 del mes actual que se incorporen á filas los soldados de la Reserva activa que se consideren precisos, es forzoso que los funcionarios de este Ministerio á quienes alcance tal disposición cesen desde luego en los cargos que se hallan ejerciendo.

Razones de estricta justicia y equidad aconsejan no privar en definitiva de sus destinos á los que tengan que renunciarlos para acudir al cumplimiento de tan inexcusables deberes, y, por tanto, se está en el caso, como se ha hecho en circunstancias análogas, reservar á los referidos empleados las plazas respectivas para que de nuevo puedan desempeñarlas terminado su honroso cometido en el Ejército activo, sin perjuicio de proveerlas interinamente á medida que las necesidades de los servicios lo requieran, á fin de evitar el quebranto que á la marcha de los mismos irrogaría la existencia de varias vacantes por término indefinido.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reserva á los empleados dependientes de este Ministerio que, por virtud del Real decreto expedido por el de la Guerra en 15 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares; y

2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere lo dispuesto anteriormente, se proveerán con carácter interino en individuos que reúnan las aptitudes necesarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.

BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 de Julio)

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de 19 del actual, reservando á los empleados dependientes de este Ministerio que se incorporen de nuevo á las filas del Ejército las plazas que se hallen desempeñando al tiempo de su llamamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sólo en el caso de imprescindibles necesidades del servicio lo exijan, se provean las vacantes producidas con tal motivo, consignando al efectuar la provisión, bien sea de destinos de planta, de subalternos, temporeros ú obreros jornaleros de los Establecimientos fabriles ó mineros de este Departamento, el carácter interino del nombramiento, nombre del empleado reservista que desempeñaba la plaza, y que el nombrado en su reemplazo cesará tan pronto como se presente el que la estuviera sirviendo en el acto de su incorporación al Ejército.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera reserva pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de Africa y que se hallaban prestando sus servicios en la Administración Civil como funcionarios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, al cesar las circuns-

tancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente, si así lo desean, para ocupar las primeras vacantes que de su clase y en su día ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 de Julio)

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Ministerio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expendan específicos de composición desconocida, interesándose en ellas, cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplian desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los Subdelegados por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la Circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que si procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.ª de la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 22 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 13 de Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1903, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Setiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacuna á que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaria del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó la vacunación ó revacunación, y Autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de 700 gramos. | 0'20 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 1'10 |
| Idem de paja de 6 idem | 0'25 |
| Litro de aceite | 1'25 |
| Idem de petróleo. | 0'80 |
| Idem de vino | 0'25 |
| Kilógramo de carbon. | 0'12 |
| Idem de leña | 0'03 |
| Idem de paja larga | 0'05 |
| Idem de carne de vaca. | 2'00 |
| Idem de idem de carnero. | 1'75 |

Palma 27 de Julio de 1909.—El Vicepresidente accidental, Rafael Moll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 10 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 y al objeto de que se observen y cumplan las disposiciones de la ley de 23 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta del 25 siguiente y reproducida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 3 de los corrientes, se publica á continuación de la presente circular dicha Real orden, expresando que todos, en general, y muy particularmente los señores Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza darán exacto é inmediato cumplimiento á lo ordenado, á cuyo efecto remitirán con la mayor urgencia á esta Junta provincial cuantos datos sean necesarios para la fiel observancia de aquellos preceptos legales.

Palma 26 de Julio de 1909.—El Gobernador Civil Presidente, L. de Irazazábal.

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la ley 23 de Junio último, inserta en la Gaceta del 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se llame, desde luego, la atención de los Ayuntamientos sobre la obligación consignada en la prescripción 1.º del artículo 8.º de la ley, de formar el censo y registro escolar antes del 15 de Septiembre de cada año, y publicar en la segunda quincena del mismo mes las listas resultantes de dicho censo y los edictos que hagan saber á los padres, tutores y encargados el deber de incluir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar y matricularlos en las escuelas públicas ó justificar que reciben la enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª del mismo artículo;

2.º Que se llame, asimismo, la atención á los Gobernadores civiles de las provincias sobre la obligación que les impone la regla 2.ª del referido artículo 8.º de la Ley, según la que deberán exigir responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas escolares municipales, imponiendo los correctivos y dando cuenta de ellos á la Junta provincial;

3.º Que se signifique á las Juntas provinciales de Instrucción pública el deber que les señala la regla 4.ª del mismo artículo, de remitir á la Subsecretaría de este Ministerio, en el mes de Diciembre de cada año, las relaciones resultantes de los censos escolares, á las que se unirán en lo sucesivo los datos estadísticos ne-

cesarios para conocer los pueblos que durante cada año hayan adquirido la capacidad de escuelas correspondientes al censo, haciendo constar que el año actual remitirán, con carácter extraordinario, las primeras relaciones antes de 20 de Agosto próximo, sin perjuicio de las que en Diciembre eleven en igual forma, y lo mismo que en los años sucesivos, y á las que se unirán igualmente los datos pedidos de las Juntas locales, Inspectores provinciales y de Sanidad, respecto á los pueblos en que, no existiendo locales capaces para escuelas, pueda darse la enseñanza al aire libre. Tales relaciones, formadas con arreglo al modelo que acompaña á esta Real orden, se recogerán, con los demás datos necesarios, en la Sección 5.ª de este Ministerio, encargada de lo relativo á la estadística y arreglo escolar, cuya Sección propondrá á la Subsecretaría la designación nominal de los Ayuntamientos en los que la asistencia á las escuelas es absolutamente obligatoria en la forma prevenida por la regla 7.ª y si-

guientes del artículo 8.º de la referida Ley;

4.º Que se interese á todas las Autoridades académicas que desde la publicación de esta Real orden cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley, en los términos y dentro de los plazos consignados en la misma, haciéndose efectivas las responsabilidades á que quedan afectos los que incurran en ellas por su negligencia;

5.º Que tanto la ley de 23 de Junio último como esta Real orden, se publiquen en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento público y el de las Corporaciones y Autoridades correspondientes, á fin de que se proceda al exacto é inmediato cumplimiento de los preceptos legales ordenados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Modelo que se cita

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Junta provincial de Instrucción pública de.....

| AYUNTAMIENTOS | Número de habitantes | Número de escuelas públicas | | Número total de niños que figuran en el Registro escolar | ENSEÑANZA | | No teniendo Escuelas públicas capaces (puede darse la Enseñanza al aire libre ó en locales provisionales?) | OBSERVACIONES |
|---------------|----------------------|-----------------------------|-------|--|---|---|--|---------------|
| | | Niños | Niñas | | Niños que la reciben en las Escuelas públicas | Niños que la reciben fuera de las Escuelas públicas | | |
| | | | | | | | | |

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—Clases Pasivas.—El día 2 del próximo Agosto se abre el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación en la siguiente forma.

Día 2.—M. P. Militar; Id. Civil y Jubilados.

Día 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina, Mesadas y Pensiones Remuneratorias. Palma 28 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix Mathet.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta Capital durante el mes de Junio último.

Población. 66.121

Número de hechos

Absoluto.
 Nacimientos. 181
 Defunciones. 108
 Matrimonios. 47

Por 1.000 habitantes.
 Natalidad. 1'98
 Mortalidad. 1'56
 Nupcialidad. 0'71

Número de nacidos

Vivos.
 Varones. 59
 Hembras. 72

Vivos.
 Legítimos. 128
 Ilegítimos. 3
 Expósitos. 3

Total. 131

Muertos.
 Legítimos. 6
 Ilegítimos. 1
 Expósitos. 1

Total. 8

Número de fallecidos

Varones. 59
 Hembras. 44

Menores de 5 años. 35
 De 5 y más años. 68

En hospitales y casas de salud. 12
 En otros establecimientos benéficos. 3

Total. 15

Causas de las defunciones

Serampion. 3
 Difteria y Crup. 8
 Otras enfermedades epidémicas. 1
 Tuberculosis pulmonar. 13
 Tuberculosis de las meninges. 1
 Otras tuberculosis. 2
 Cáncer y otros tumores malignos. 4
 Meningitis simple. 2
 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. 7
 Enfermedades orgánicas del corazón. 11
 Bronquitis aguda. 23
 Bronquitis crónica. 3
 Pneumonía. 3
 Afecciones del estómago (menos cáncer. 2
 Diarrea y enteritis (dos años y más. 2

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado segundo

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia sobre las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 19 y 21 del actual sobre Estadística Sanitaria y Estadística de Vacunación que se publican en el BOLETIN OFICIAL número 6640, correspondiente al día de ayer.

Espero del celo de los Señores Alcaldes, que darán exacto y puntual cumplimiento á lo que en las citadas Reales órdenes se dispone, previniéndoles que estoy dispuesto á corregir severamente á los que dejen de cumplir tan importante servicio. Palma 28 Julio de 1909.

El Gobernador L. de Irazazábal

Secretaría.—Negociado primero

Por Real orden de 6 de Febrero de 1908, publicada en la Gaceta del siguiente día, se dispuso que quedaba aplazada las constituciones de las Juntas municipales de Asociados á los Ayuntamientos, hasta tanto tuviera efecto la renovación de aquella Corporación.

Verificada aquella, procede dar cumplimiento á lo prevenido en la Ley Orgánica Municipal vigente de 2 de Octubre de 1899 armonizando por analogía los preceptos de los artículos 19 y 64 al 70 de aquella Ley, con la prevención de la Real orden citada.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar cuenta de esta Circular á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, dando cuenta á este Gobierno dentro del plazo de ocho días.

Palma 28 de Julio de 1909.

El Gobernador, L. de Irazazábal

| | |
|--|------------|
| Diarrea y enteritis (menores de dos años) | 13 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 2 |
| Nefritis y mal de Bright | 1 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 3 |
| Debilidad senil | 3 |
| Otras enfermedades | 16 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | 1 |
| Total | 203 |

Palma 23 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Junio último.

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Población | 817.289 |
| Número de hechos | |
| Absoluto | |
| Nacimientos | 630 |
| Defunciones | 472 |
| Matrimonios | 189 |
| Por 1.000 habitantes | |
| Natalidad | 1'98 |
| Mortalidad | 1'49 |
| Nupcialidad | 0'60 |
| Número de nacidos | |
| Vivos | |
| Varones | 307 |
| Hembras | 323 |
| Vivos | |
| Legítimos | 624 |
| Ilegítimos | 3 |
| Expósitos | 3 |
| Total | 680 |
| Muertos | |
| Legítimos | 13 |
| Ilegítimos | 1 |
| Expósitos | 1 |
| Total | 13 |
| Número de fallecidos | |
| Varones | 238 |
| Hembras | 284 |
| Menores de 5 años | 158 |
| De 5 y más años | 314 |
| En hospitales y casas de salud | 14 |
| En otros establecimientos benéficos | 3 |
| Total | 17 |

| | |
|---|----|
| Causas de las defunciones | |
| Fiebre tifoidea (tifo abdominal) | 3 |
| Fiebre intermitente y caquexia palúdica | 1 |
| Sarampión | 27 |
| Difteria y Crup | 10 |
| Gripe | 3 |
| Otras enfermedades epidémicas | 2 |
| Tuberculosis pulmonar | 35 |
| Tuberculosis de las meninges | 3 |
| Otras tuberculosis | 4 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 19 |
| Meningitis simple | 15 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales | 36 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 39 |
| Bronquitis aguda | 17 |
| Bronquitis crónica | 15 |
| Neumonía | 13 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | 20 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | 8 |
| Diarrea y enteritis (dos años y más) | 18 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años) | 44 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 4 |
| Cirrosis del hígado | 2 |
| Nefritis y mal de Bright | 11 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | 2 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 2 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 13 |
| Debilidad senil | 23 |
| Suicidios | 2 |

| | |
|---|------------|
| Muertes violentas | 11 |
| Otras enfermedades | 63 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | 7 |
| Total | 472 |

Palma 23 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | |
|--|-------------------|
| Cap. 1.º - Gastos del Ayuntamiento | 6.617'45 |
| Id. 2.º - Policía de seguridad | 6.571'17 |
| Id. 3.º - Policía urbana y rural | 13.487'66 |
| Id. 4.º - Instrucción pública | 4.397'93 |
| Id. 5.º - Beneficencia | 1.241'66 |
| Id. 6.º - Obras públicas | 7.462'50 |
| Id. 7.º - Corrección pública | 3.438'35 |
| Id. 9.º - Cargas | 51.494'95 |
| Id. 10.º - Obras de nueva construcción | 23.250'00 |
| Id. 11.º - Imprevistos | 1.514'90 |
| Total | 119.476'57 |

En Palma á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Sureda.

AYUNTAMIENTO DE POLLENZA

El Ayuntamiento y Junta municipal en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de este Municipio bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª El sueldo asignado á dicho facultativo por la residencia y prestación de

servicios sanitarios á que vienen obligados según el Reglamento vigente de Farmacéuticos titulares es el de 1205'80 pesetas conforme lo dispuesto en la Real orden de 18 Abril de 1905 y á condición de disponer los medicamentos á las familias pobres con arreglo á la tarifa aprobada por otra Soberana disposición de 15 Septiembre de 1906; dicho sueldo será incluido en el presupuesto del año próximo.

3.ª La duración del contrato será por tiempo ilimitado.

4.ª Tanto en la provisión de la plaza, en lo concerniente al contrato, se observarán las disposiciones legales á ello relativo.

Pollensa 24 Julio 1909.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobadas en sesión de ayer las secciones de que debe componerse este Municipio para la designación de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal como también la lista de los individuos que las componen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal permanecerán expuestas en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sineu 27 de Julio de 1909.—El Alcalde José Ramis.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

ESTADOS DEMOGRAFICOS

Mes de Abril de 1909

| | | |
|------------|-------------|---|
| Paigpuñent | Nacimientos | 3 |
| | Defunciones | 1 |

Paigpuñent 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Mes de Mayo de 1909

| | | |
|------------|-------------|---|
| Paigpuñent | Nacimientos | 5 |
| | Defunciones | 1 |

Paigpuñent 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—El Secretario, Ramundo Vicens.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del único aspirante á la plaza de Fiscal Municipal de la villa de Alaró que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Rafael Amengual Bibiloni. Palma 27 de Julio de 1909.—Jaimé Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Mes de Mayo de 1909

D. Felipe Montull y Biscarry, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Juan Oliver y Florit de este vecindario, contra D. Antonio Font y Cantallops, vecino de la villa de Lluchmayor; sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

Una máquina (torno) con una mandrinadora aneja al mismo con todos sus enseres y útiles para funcionar; justipreciada en mil doscientas pesetas.

Y un caballo pelo rojo con tres piernas blancas, de unos once años, y tiene de al-

tura siete y medio palmos, poco más ó menos; justipreciado en treinta pesetas.

Queda señalado para el remate el día nueve de Agosto próximo á las once en la sala audiencia de este Juzgado: Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar en mesa de este Juzgado ó del Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio, á excepción del ejecutante, sin cuyo requisito no serán admitidos: Que en caso de presentarse algún postor para hacer postura á la máquina y caballo, serán rematados en un solo lote: que los gastos de subasta y remate que se causen con motivo de la venta, serán de cargo del comprador y que los referidos bienes estarán de manifiesto en los estrados del Juzgado el día señalado para el remate, á fin de que puedan ser examinados los licitadores.

Palma veinte Julio de mil novecientos nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre muerte al paracer violenta de un hombre de cuarenta á cincuenta años de edad, de raza blanca, de un metro setecientos milímetros de altura, robusto y bien nutrido que vestía pantalón de patén azul oscuro con cuadros blancos y calzoncillos de franela con franjas hallándose completamente desnudo de cuerpo, cabeza y pies, estando sujetas las indicadas prendas á más de los botones ordinarios con un cinturón de cuero negro al paracer engrasado y encerado, llevando en el cuello una soga de un centímetro y medio de grosor, de las llamadas en el país de «pita», atada con lazo corredizo por encima del sitio correspondiente al cuerpo tiroideo y fuertemente apretado el nudo que correspondía por delante de la traquea cuyo cadáver fué encontrado el día nueve del actual en la orilla del mar y punto arenal de «Son Nadal» del término municipal de Mercadal, en esta Isla de Menorca, sin que haya podido ser identificado, se cita y llama á cuantas personas puedan contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, para que dentro de los quince días siguientes á la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Barcelona, Alicante y Valencia, comparezca ante este Juzgado ó manifiesten su residencia al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio con arreglo á la Ley; haciéndose constar además que al encontrarse el referido cadáver que fué extraído por el mar y cuya muerte databa según su dictámen facultativo de cuarenta á sesenta días, tenía destruida la piel y demás tejamentos de casi toda la cabeza, cuello, porción axilar y costal derecha á izquierda; parte del pié izquierdo y algunos islotes del derecho, en vello caído y el poco que se conservaba de color negro.

Dado en Mahón á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Miguel de la Vallina.—Ldo. Juan Tremol.

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y DE CITACION DE REMATE

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y escribanía del infrascrito pende un expediente ejecutivo instruido á nombre de D. Geronimo Petro y Roca de este vecindario contra D.ª Juana Colom y Dominguez esposa de D. Sebastian Cerdó y Bosch, de ignorado paradero, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, sus intereses vencidos y á vencer á razón del ocho por ciento anual desde veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y costas, y en dicho expediente en méritos de la demanda ejecutiva producida por el propio Petro y en cumplimiento

de lo mandado en auto de seis de Mayo del corriente año, se embargó á la demandada en treinta Junio siguiente un censo consignativo de doce libras quince sueldos, antigua moneda del país ó sean cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos de anua pensión, pagadero en diez de Julio, redimible al fuero del tres por ciento é impuesto sobre una casa botiga, rebotiga, con fuente, entresuelo y altos, número cuarenta y cuatro de la calle de la Plateria de esta ciudad, antes veinte y cinco de la manzana sesenta y tres cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa de Mariano Segura antes de Francisco Agulló, por la izquierda y parte superior con las de Agustín Segura y por el fondo con la de Juan Cabanellas, también le fueron embargadas las pensiones vencidas y no pagadas del censo de referencia.

Y en providencia de ayer queda mandado que se cite de remate á la demandada por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta capital, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, haciéndose expresión de haberse practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

En su virtud expido la presente cédula, previniéndose á la propia D.^a Juana Colom y Dominguez, que si no se presenta dentro del referido plazo de nueve dias le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma tres Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 1347

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes hipotecarios que siguen á instancia de D.^a María de la Concepción Menendez Arango y Ramis, contra D. Juan Muntaner Durán y otros, en los cuales se dictó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen.—Sentencia.—En la villa de Manacor á diez y ocho de Mayo de mil novecientos nueve. El Sr. D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, como actora D.^a María de la Concepción Menendez Arango y Ramis, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Palma, como apoderada de su hermana D.^a María Luisa Menendez Arango y Ramis, representada por el procurador D. Antonio Jaime y Ribot y dirigida por el Letrado D. Guillermo Puerto, y como demandados D. Juan Muntaner Durán, D. Antonio Morey Soler, La Sociedad «Cambio Mallorquin», D. Julián Ferrer y Grimalt, La Sociedad colectiva «Sans y Pieras», D. Fausto Puerto y Alvarez, los herederos, sucesores ó causa-habientes de los antedichos en caso de no existir ó haber transmitido sus derechos, todos de ignorado paradero, á escepción de los herederos de D. Fausto Puerto, que son vecinos de esta villa y lo son D. Guillermo, D. Honorato, D.^a María de la Concepción Puerto y Noguera, mayor de edad, y los menores D.^a Ana, D. Fausto, D.^a Carmen y D. Cayetano Puerto y Noguera y en representación de éstos su madre D.^a Ana Noguera, todos en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado, teniendo por objeto el juicio, la cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta villa calle del Príncipe número quince y calle de Oleza número doce y.—Fallo.—Que debo declarar y declaro estinguida por prescripción la hipoteca constituida por D. Juan Muntaner y Durán como fiador de D. Miguel Morey por la cantidad de quince mil reales vellón, tercera parte de los cuarenta y cinco mil en

que quedó rematada á favor de D. Miguel Morey la Notaría que regentada D. Pedro Jaime Rosselló y que pesa sobre la casa descrita en el primer resultando y que se halla inscrita al folio ciento nueve vuelto, del libro tercero de contratos de Manacor con el número ciento diez y seis del archivo: Que asimismo debo declarar y declaro estinguida por prescripción la hipoteca que sobre la relacionada casa pesa, constituida por D. Juan Muntaner Vallespir á favor de D. Antonio Morey y Soler en garantía de cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos precio en que compró el Morey una porción de tierra viña de pertenencias de la finca camino de Felanitx para el caso de que Don Andrés Bisbal ejercitara la acción hipotecaria que le asistía para el cobro de cuatro mil cuatrocientas ochenta y una pesetas veinte y un céntimos, que se hallaban hipotecadas sobre la totalidad de la finca camino de Felanitx, inscrita esta hipoteca al folio ciento noventa y seis vuelto, tomo cuatrocientos ocho archivo, sesenta y ocho de Manacor, finca número dos mil ochocientos treinta, inscripción segunda: Que asimismo, y por ser posteriores á la inscripción de la hipoteca constituida á favor de D.^a María Luisa Menendez Arango y Ramis en garantía del capital de diez mil pesetas por préstamo, intereses y costas, en pago del cual le fué adjudicada la casa de referencia, debo declarar y declaro que deben ser canceladas las anotaciones preventivas de embargo tomados sobre la finca relacionada con las letras A. B. O. D. E. y G. especificadas en el primer resultando expedándose, firme que sea esta sentencia, los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de las inscripciones de hipotecas que se declaran estinguidas por prescripción y de las anotaciones preventivas, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Moles.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Antonio Moles y Castellá Juez de primera instancia de esta villa y su Partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mi el infrascrito actuario en Manacor á diez y ocho de Mayo de mil novecientos nueve, de que doy fé.—Miguel Marcó.

Y para que conste libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, visado por el Señor Juez de este Partido, en dos pliegos de papel clase novena sus hojas por mi rubricadas en Manacor á veinte y dos de Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel Marcó.—V.^o B.^o—Moles.

Núm. 1703

Don Gabriel Alomar y Alomar, Juez municipal de la villa de Muro, Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado, se instruye expediente posesorio, instado por Juan Crespi Beltran, vecino de La Puebla, para incribir á su nombre la posesión de una finca huerto, sita en el término de Muro y lugar Son Carbonell, de superficie una cuarterada (setenta y una areas tres centiareas) ó que sea, linda al Norte con torrente, al Sur con camino público, por Este con tierra de Francisco Cladera y por Oeste con propiedad de D. Pedro José Barceló, por haber en contrato asiento contradictorio en el Registro de hipotecas y en doble cabida á favor del causante Guillermo Crespi Cantalops, su padre, por tal motivo y en proveido de hoy fecha queda dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores del propio Crespi Cantalops ó á cualquiera otro que se crea con derecho el descrito inmueble por créditos ó acciones, para que comparezcan ante este Juzgado á producir dentro del término de ocho dias hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que de no

hacerlo, se confirmará el auto de posesión de veinte y cuatro de Marzo último.

Muro siete Julio 1909.—Gabriel Alomar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1694

D. Basilio Villalonga Pons, Juez Municipal de la villa de Alayor, Menorca.

Por el presente edicto se hace saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia de D. Juan Gomila Palliser que la desempeñaba, se anuncia la misma por término de quince dias que comenzarán á contar el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella deberán acompañar á sus solicitudes:

- 1.^o Certificación de su acta de nacimiento.
- 2.^o Certificado de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y
- 3.^o La certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Alayor á diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.—Basilio Villalonga.—Ante mi, Antonio Pons, Secretario.

Núm. 1695

D. Martín Rosselló Munar, Juez municipal de la villa de San Lorenzo, partido judicial de Manacor, Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal dotada con los derechos de Arancel, y se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial, á la que se admitirán solicitudes durante el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comprende este término 2464 habitantes.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Lorenzo 22 de Julio de 1909.—Martín Rosselló.—Ante mi, Bartolomé Mir, Secretario accidental.

Núm. 1718

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA

El día 10 de Agosto próximo y á las 11 se venderán en pública subasta que tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, cuatro caballos de desecho del referido Escuadrón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

Palma 26 de Julio de 1909.—El Capitán Mayor accidental, Mariano Sajuotot Roca.

Núm. 1717

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución de carruajes de lujo y circulos de recreo correspondientes al tercer trimestre de 1909, tendrán lugar en esta ciudad, los dias laborables que transcurran desde el dia primero Agosto próximo al 25 del mismo mes, verificándose el cobro á domicilio por los recaudadores subalternos debidamente nombrados.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 26 de Julio de 1909.—El Administrador, Guillermo Gelabert.

Núm. 1696

D. Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de Lujo, é Impuesto de canon por superficie de Minas y Casinos ó Circulos de recreo, correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1909 tendrán lugar en los pueblos de esta provincia, durante los dias laborables que transcurran del uno al veinticinco del entrante mes de Agosto verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Palma del 1 al 25.—Algaída del 1 al 4.—Audaix del 1 al 5.—Bañalbufar dias 3 y 4.—Buñola dias 3 y 4.—Calviá dias 7 y 8.—Deyá dias 9 y 10.—Esporlas del 1 al 3.—Establimentis dias 5 y 6.—Estalenchs dias 5 y 6.—Fornalutx dias 1 y 2.—Luchmayor del 7 al 11.—Marreix del 9 al 12.—Puigpuñent dias 12 y 13.—Santa Eugenia dias 5 y 6.—Santa Maria del 5 al 7.—Soller del 3 al 6.—Valldemosa dias 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró del 8 al 11.—Alcudia del 1 al 4.—Binisalem del 5 al 8.—Buzer dias 3 y 4.—Campanet del 5 al 8.—Costitx del 13 al 17.—Escorca dia 15.—Inca del 20 al 24.—Lloseta del 18 al 20.—Llubi del 3 al 12.—María del 5 al 7.—Muro del 1 al 4.—Pollensa del 5 al 9.—La Puebla del 5 al 8.—Sansellas del 1 al 4.—Santa Margarita del 9 al 12.—Selva del 9 al 13.—Sinen del 5 al 8.

Partido de Manacor

Artá del 1 al 4.—Campos del 1 al 4.—Capdepera del 5 al 7.—Felanitx del 5 al 11.—Manacor del 9 al 14.—Monturi del 10 al 13.—Petra del 21 al 24.—Porret del 18 al 22.—San Juan del 16 al 19.—Santañy del 6 al 9.—San Lorenzo del 5 al 7.—Son Servera del 2 al 4.—Villafrauca dias 13 y 14.

Partido de Menorca

Alayor del 8 al 11.—Ciudadela del 1 al 5.—Ferrerías dias 15 y 16.—Mahón del 1 al 5.—Mercadal del 15 al 17.—San Lluís dia 7.—Villa-Carlos del 8 al 10.

Partido de Ibiza

Formentera del 17 al 20.—Ibiza del 1 al 4.—San Antonio Abad del 13 al 16.—San José del 9 al 12.—San Juan Bautista del 5 al 8.—Santa Eulalia del 21 al 25.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los dias laborables que transcurran del uno al veinte y horas de ocho á doce, se verificará el cobro á domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados dias de cobro á domicilio, de 12 á 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Vilanova n.^o 9.

Los señores contribuyentes de las Afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados dias desde las 8 á las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 24 de Julio de 1909.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.